

y a nombre de la fundación todos los bienes inmuebles con que la misma está dotada, cuya cuantía se considera suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, sin perjuicio de que se ordene al Patronato remita la valoración de los bienes existentes realizada por persona competente;

Vistos los RR. DD. de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el capítulo II de la Instrucción del Ramo para que una fundación pueda clasificarse con el carácter de benéfico docente, ya que en el aspecto formal la clasificación ha sido solicitada por el representante legal de la fundación, a tenor de lo requerido en el número segundo del artículo 40, y en el expediente se hace constar el objeto de la fundación y sus cargas, la relación de bienes que constituyen su dotación y los fundadores y personas que han de ejercer el patronato y la administración, habiéndose cumplido también la tramitación exigida en el artículo 43 en sus dos números, por lo que reuniendo también las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y siendo sus bienes suficientes para con su producto y sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, provincia o municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, cumplir con el objeto establecido por el fundador, a tenor de lo requerido en el artículo 44 de la citada Instrucción es procedente conceder la clasificación solicitada;

Considerando que son de estimar las observaciones hechas por la Junta Provincial de Beneficencia en orden a la obligación del Patronato de formular presupuestos y rendir cuentas, ya que el testador no les ha eximido de ello, así como la de inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles y depositar en el Banco de España el numerario y valores que pueda tener la fundación; de remitir una valoración autorizada de los bienes inmuebles;

Considerando que por todo lo expuesto y a tenor de las facultades otorgadas por el artículo quinto de la Instrucción, a este Departamento procede clasificar con el carácter de benéfico docente la institución de que queda hecho mérito,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resultado:

Primero. Clasificar con el carácter de benéfico docente la Fundación instituida en Cullera por don Francisco Carbonell Sanz, y con la denominación del fundador.

Segundo. Reconocer como Patronos de la Fundación y con las facultades otorgadas por el instituyente a don Manuel Costa Brines y don Vicente Peris Carbonell, quienes puedan proveer las vacantes en la forma establecida en la cláusula 10 del testamento, con la obligación de inscribir los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, rendir cuentas anuales a este Protectorado y remitir una valoración de los bienes fundacionales, realizada por dos Peritos competentes.

Tercero. Que por los mismos Patronos se proceda a redactar el Reglamento de la Institución, con arreglo a las normas fundacionales debiendo ser remitido para su aprobación a este Departamento, por triplicado.

Cuarto. Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de septiembre de 1964 por la que se prorroga el libro de texto de don Vicente López Navarro, «Dibujo» primero, curso del Grado de Aprendizaje Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral en orden a la prórroga del libro de texto de don Vicente López Navarro, «Dibujo», 1.º curso del grado de Aprendizaje Industrial,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar por otros cuatro años el plazo de validez de dicha obra a partir del curso 1964-65.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se crea un grupo escolar mixto en Barcelona (capital).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del grupo escolar que se hará mérito, en el casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital);

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941. ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente el grupo escolar mixto «Pedro Vila», con dirección sin curso y 29 unidades (15 de niños, 11 de niñas y tres de párvulos), en el edificio escolar de igual denominación del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a base de traslado de 11 unidades de niños, una de párvulos y la dirección sin curso del grupo escolar «Durán y Bas»; las unitarias de niños y niñas sin números 11 y 12; una unidad de niños y una de niñas de la Agrupación mixta «Miguel Blean»; una unidad de niños de la Agrupación «Maestro Serrano»; una unidad de niñas del grupo escolar «Raimundo Lullio»; una unidad de niñas de la Agrupación «María Inmaculada»; una unidad de niñas del grupo escolar «Collaso y Gil»; una unidad de niñas y una de párvulos de la Agrupación niñas número 55, y la unitaria de párvulos número uno, creándose cuatro plazas de Maestra nacional, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

2.º Los Maestros y Maestras propietarios de una misma entidad escolar que queden afectados por esta Orden, elegirán por orden de antigüedad de su nombramiento en la misma, y en caso de ser de la misma fecha, por mejor número escalafonal.

3.º En su consecuencia, el grupo escolar «Durán y Bas» queda transformado en Agrupación de niños, con dirección con curso y tres unidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de edificio para Escuela Técnica de Aparejadores en Burgos.*

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela Técnica de Aparejadores en Burgos, formulado por los Arquitectos don Francisco Navarro Borrás y don Ignacio Santos de Quevedo.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 26.528.517,48 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: Ejecución material, 20.442.220,44 pesetas; pluses, pesetas 1.226.532,26; 15 por 100 de beneficio industrial, 3.066.333,06 pesetas; total presupuesto de contrata, 24.735.085,76 pesetas; a honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, una vez deducido el 43 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 203.911,15 pesetas; a los mismos por dirección de obra, 203.911,15 pesetas; a honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 122.346,69 pesetas; suma, 25.265.254,75 pesetas; 5 por 100 de imprevistos, con arreglo al Decreto de 12 de julio de 1962, 1.263.262,73 pesetas;

Resultando que previo los trámites reglamentarios el mencionado proyecto fué aprobado por Decreto acordado en Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de diciembre de 1963, en el que se disponía que la adjudicación de la obra se efectuara por el sistema de subasta pública;

Resultando que efectuada la subasta, fué declarada desierta por falta de licitadores en la misma, por lo que al amparo de lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad procede efectuar la adjudicación de aquellas obras por el sistema de contratación directa.

Considerando que subsisten las mismas circunstancias de hecho y de derecho que motivaron la incoación del expediente de que se ha hecho mérito, por lo que con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1963 conservan su validez las actuaciones practicadas;

Considerando que el proyecto de que se trata no está comprendido entre los que determina el artículo tercero de la Ley de 23 de diciembre de 1963 y que se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 30 de la misma, efectuándose las transferencias pertinentes para gastos consuntivos y de funcionamiento del nuevo servicio;

Considerando que la obra debe realizarse en tres anualidades y abonarse en la forma siguiente: Para el actual ejercicio económico, 300.000 pesetas, con cargo al crédito cuya numeración es 344.611, (apartado a), del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y 5.000.000 de pesetas, por partes iguales, con cargo a las aportaciones que a las citadas obras efectúan la excelentísima Diputación Provincial de Burgos y el excelentísimo Ayuntamiento de aquella ciudad; para 1965, 3.000.000 de pesetas con cargo a las aportaciones de las Corporaciones citadas, asimismo por partes iguales, y 3.328.517,48 pesetas, con cargo al Presupuesto del Estado, y para 1966, 14.900.000 pesetas, asimismo con cargo al Presupuesto del Estado, de las que 1.263.262,73 pesetas corresponden a la partida que como imprevistos y en